

INFORME: Señor Juez, el término para subsanar los requisitos exigidos en el auto del 27 de agosto pasado se encuentra vencido, sin que se haya allegado escrito de subsanación alguno. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Ejecutiva
Demandante	Tresemes S.A.S.
Demandado	Luis Antonio Eguea Eliach
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00223-00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del pasado 27 de agosto se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los requisitos que fueron debidamente especificados en dicha providencia.

Sin embargo, como el término concedido se encuentra vencido sin que la parte interesada procediera a satisfacer lo exigido, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la demanda por no haberse cumplido con lo exigido en el auto inadmisorio.

Como la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a disponer la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.102__** fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 8_ de _11_ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA